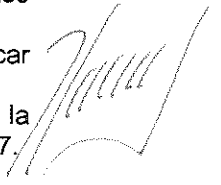


- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT-05-002.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017.



ACUSE

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MT&KE2201111

C. HÉCTOR GARCÍA RODARTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única vía Licencia Nueva, identificada con número de bitácora 22/LU-0119/10/15 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 22 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, 109 Bis 1, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que con fecha 22 de octubre de 2015 la empresa **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única vía Licencia Nueva, con número de bitácora 22/LU-0119/10/15, para el establecimiento ubicado en Avenida Santa Rosa de Viterbo, S/N, Lote 7, Manzana 2, Parque Industrial Finsa, C.P. 76246, Municipio de El Marqués, Querétaro, dedicada a la *Fabricación y/o ensamble de tractocamiones y autobuses*.
- II. Que con fecha 15 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó información complementaria a la empresa **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante oficio número F.22.01.01.02/1977/15, el cual fuera notificado en fecha 25 de enero de 2016.
- III. Que con fecha 17 de febrero de 2016, la empresa **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.** atendió la solicitud de información requerida en el oficio número F.22.01.01.02/1977/15, la cual fue analizada junto con la solicitud de LAU y comparada con los requisitos del trámite FF-SEMARNAT-033.
- IV. Que con fecha 18 de enero de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el instructivo general de la Licencia Ambiental Única, en el que se establecen los requisitos necesarios para obtener la licencia.
- V. Que con fecha 29 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en su artículo 1 párrafo segundo establece que las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no exigirán trámites ni formatos adicionales a los inscritos en el registro, ni los aplicarán de forma indistinta a como se establece en el mismo.
- VI. Que con fecha 3 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia



2016



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MT&KE2201111

de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.

- VII. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: ***Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.***
- VIII. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.
- IX. El Reglamento que para tal efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- X. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. Que en el inciso E) Fracción IV del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de ***Fabricación de automóviles y camiones; incluye tractocamiones y similares***, en la que encuadra la empresa **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- XII. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.
- XIII. Que la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única vía licencia nueva de número 22/LU-0119/10/15, es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en Querétaro.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0119/10/15, quién suscribe el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000001-2016

CONDICIONANTES:



[Firma manuscrita]

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MT&KE2201111

1.- La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.** ubicado en Avenida Santa Rosa de Viterbo, S/N, Lote 7, Manzana 2, Parque Industrial Finsa, C.P. 76246, Municipio de El Marqués, Querétaro, con Número de Registro Ambiental **MT&KE2201111 (*)**, que se dedica a la **Fabricación y/o ensamble de tractocamiones y autobuses**, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
CABINAS	956	UNIDADES
CHASIS PARA AUTOBUSÉS CON DIF. CAPACIDADES DE CARGA	1195	UNIDADES
INSPECCIÓN Y LIBERACIÓN DE UNIDADES CARROZADAS	300	UNIDADES

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.** decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento de la empresa **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0119/10/15 a esta Delegación Federal, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que pudieran presentarse en el establecimiento.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento de **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá garantizar que durante cualquier contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MT&KE2201111

6.- MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

7.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV) provenientes de las áreas de: **Ensamble de Cuadro Chasis, Montaje de Ejes a Chasis y Estación de Llenado y Buy Off**, las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas existentes, deben estimarse a través de metodologías como: la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstas deberán de reportarse en la COA.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad; según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO.- MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- Las partículas emitidas por: **Ensamble de Cuadro Chasis, Montaje de Ejes a Chasis y Estación de Llenado y Buy Off**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

SÉPTIMO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por la combustión del Diesel en la **Estación de Llenado y Buy Off**, deberán medirse o estimarse y reportarse en su cédula de operación anual (COA).

OCTAVO.- MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

NOVENO.- MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

DÉCIMO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MT&KE2201111

DECIMO PRIMERO.- MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO SEGUNDO.- MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO TERCERO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: *aceite gastado, agua contaminada con desengrasante, anticongelante sucio, baterías usadas, cartón impregnado de aceite, cubetas impregnadas con grasa, pintura base solvente, diésel contaminado, latas de aerosol usadas, filtros de aceite usado, filtros de fibra de vidrio impregnados con pintura, garrafas impregnadas con pintura, grasa contaminada, lámparas fluorescentes usadas, lodos con desengrasante, material caduco, no anatómico, pilas usadas, punzocortantes, cubetas impregnadas con grasa, refrigerante R134, trapos impregnados con solvente, tambos metálicos y de plástico impregnados con aceite o pintura, tierra contaminada, trapos impregnados con grasa, residuo en polvo de pintura base solvente, charola antiderrame impregnada con grasa y tibets contaminados*, manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única número 22/LU-0119/10/15, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56; así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO - MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. está obligado a determinar si sus residuos son peligrosos de conformidad con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 al 40 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que, en el caso de que **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.** no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según las normas vigentes en la materia, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMO QUINTO.- MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO SEPTIMO.- MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO OCTAVO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO NOVENO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MT&KE2201111

instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.** a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO.- MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite FF-SEMARNAT-033 con número de bitácora 22/LU-0119/10/15, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo a **MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal el C. Héctor García Rodarte, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C. c. e. p. Q. F. B. Martha García-Irivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. marthagirivas@semarnat.gob.mx
Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General Gestión de la Calidad del Aire y RETC. iaub@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado. jpena@profepa.gob.mx asequiarte@profepa.gob.mx
Ing. Marco del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. jnavarre@queretaro.gob.mx
Archivo MIC

22/LU-0119/10/15
OMA/LAWHGM

